



MINISTERIO
PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho, hondureño, con tarjeta de identidad No.0801-1971-06902, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto No.196-2013 del 5 de Septiembre del 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33222 del 6 de Septiembre del 2013 y de este domicilio en adelante "**EL ARRENDATARIO**" y **XIOMARA JEANNETTE RODRIGUEZ MANDUJANO**, Doctora, casada, mayor de edad, con Identidad No.0101-1961-00517 y vecina de la ciudad de La Ceiba, Atlántida, en representación del señor **REYNALDO ANTONIO RODRIGUEZ MANDUJANO**, propietario del inmueble que se describe a continuación, mismo que para efectos de este Contrato se denominaran "**EL ARRENDATARIO**" y "**EL ARRENDADOR**", respectivamente, hemos convenido en celebrar al efecto celebramos el presente Contrato el cual se regirá por disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara "**EL ARRENDADOR**" que esta en posesión de un inmueble ubicado en Barrio Solares Nuevos, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, el que mide y limita con una extensión superficial de **4,291.66 pies 2**, que limita por el Norte: Calle número 13, al Sur: con la propiedad de la señora Licia de Jesús Rodríguez Armijo; al Este: con propiedad de la señora Lesbia Dora Mandujano y al Oeste: con Avenida Colon. El inmueble esta Inscrito en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo No.70, Tomo 1226, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de La Ceiba, presentada el 01/12/2006, según asiento No.3081, Folio 459, Tomo 83, del Distrito Inmobiliario. **SEGUNDA:** Continúa manifestando que entrega en arrendamiento a "**EL ARRENDATARIO**" el inmueble que se ha descrito, sujeto a las siguientes condiciones: a) La vigencia del contrato será a partir del 01 de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015; b) El valor de la renta mensual será de **OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (PS.81,474.75)**, c) El local mencionado será destinado para las oficinas que el Ministerio Público designe, d) Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido de que "**EL ARRENDATARIO**" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados

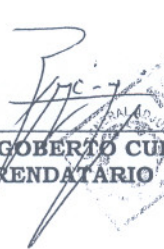


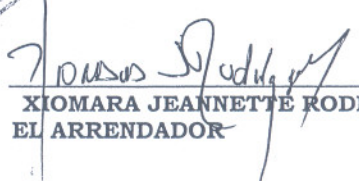
MINISTERIO
PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
REYNALDO ANTONIO RODRIGUEZ M.
PAG. No.2

por caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** "EL **ARRENDATARIO**" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado, con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser estas necesarias, "EL **ARRENDADOR**" deberá autorizar, previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público.- A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL **ARRENDATARIO**" retirará, de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó, a menos que "EL **ARRENDADOR**" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **CUARTA:** El pago por los servicios públicos: agua, teléfono, energía eléctrica, y el 15% de Impuesto sobre Ventas, correrá por cuenta de "EL **ARRENDATARIO**", cuando no haya en existencia ordenes exoneradas; por que el Ministerio Público lo pagará y luego solicitará la devolución del impuesto a la DEI. **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas, b) Falta de pago, c) Por acuerdo entre las partes. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, con noventa (90) días de anticipación. **SEXTA:** Se entregará la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (LPS.81,474.75)**, como deposito correspondiente a un mes a "EL **ARRENDADOR**". **SEPTIMA:** Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de Enero del dos mil quince.


DR. RIGOBERTO CUELLAR CRUZ
EL ARRENDATARIO


XIOMARA JEANNETTE RODRIGUEZ M.
EL ARRENDADOR